

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo al pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 12 de Junio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CALAMIDADES PÚBLICAS.

Circular.

Autorizado por el Gobierno de Su Majestad para distribuir, de acuerdo con la Comisión provincial, entre los pueblos de las montañas de esta provincia, que sufrieron daños con motivo de las últimas nevadas, la cantidad de 22.000 pesetas, que ha destinado al efecto, y ejecutando el acuerdo de la misma en cuanto á las cantidades recaudadas en su Depositaria por suscripción ó por otros medios con el mismo destino, hago público que dicha suma y las recaudadas hasta ahora en la Depositaria de la Diputación provincial, á fin de atender á las pérdidas sufridas, se han distribuido en la forma siguiente:

RECORROS PARA DISTRIBUIR ENTRE LOS PUEBLOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

FORMAS. TOTAL.

Partido judicial de Astorga.

Villagaton..... 1.305 1.305

Partido judicial de La Vecilla.

Boñar.....	1.000	
Cármenes.....	1.305	
La Pola de Gordon..	1.000	
La Robla.....	900	
Rodiezmo.....	725	7.570
Valdelgueros.....	725	
Valdeteja.....	290	
Valdepiñago.....	725	
La Vecilla.....	400	
Vegacervera.....	500	

Partido judicial de Murias de Paredes.

Barríos de Luna....	725	
Cabrilanes.....	725	
Láncara.....	725	
Las Omañas.....	580	7.000
La Majúa.....	1.160	
Murias de Paredes..	1.200	
Vegarieuza.....	725	
Villablino.....	1.160	

Partido judicial de Pouterrada.

Alvares.....	1.160	
Castrillo de Cabrera	725	
Benusa.....	1.160	5.365
Encinado.....	1.160	
Igiteña.....	1.160	

Partido judicial de Riaño.

Acevedo.....	435	
Boca de Huérgano..	725	
Buron.....	725	
Cistierna.....	435	
Lillo.....	725	
Maraña.....	580	
Oseja de Sajambre..	580	
Posada de Valdeon..	580	
Prado.....	290	9.310
Priero.....	580	
Renedo.....	435	
Reyero.....	435	
Riaño.....	725	
Salamon.....	580	
Valderrueda.....	400	
Vegaman.....	580	
Villayandre.....	500	

Partido judicial de Villafranca del Bierzo.

Balboa.....	725	
Barjas.....	1.160	
Trabadelo.....	1.160	
Vega de Valcarco..	1.595	6.960
Candín.....	1.305	
Peranzanes.....	1.015	

Socorros especiales por casas destruidas, sin perjuicio del que les correspondía como vecinos.

Ayuntamientos.	Pueblos.	NOMBRES.	Ptas.	TOTAL.
----------------	----------	----------	-------	--------

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA.

Cármenes	Cármenes.....	Manuel Gutierrez.....	25	900		
	idem.....	Tomás Gonzalez.....	25			
	idem.....	Pelayo Fierro.....	25			
	idem.....	Hilario Ordoñez.....	25			
	idem.....	Francisco Ordoñez.....	25			
	idem.....	Ceferino Fernandez.....	25			
	idem.....	Matias Gonzalez.....	25			
	idem.....	Dionisio Garcia.....	25			
	idem.....	Claudio Garcia.....	25			
	idem.....	Bernabé Fierro.....	25			
	idem.....	Sabina Garcia.....	25			
	idem.....	Villanueva.....	Manuel Lopez.....		25	
Cármenes	Piornedo.....	Clemente Suarez.....	25	900		
	idem.....	Isidoro Fernandez.....	25			
	idem.....	Francisco Fernandez.....	25			
	idem.....	Piedrafita.....	Pedro Gonzalez.....		25	
	idem.....	Atanasio Gonzalez.....	25			
	idem.....	Alauzara.....	Victorio Gonzalez.....		25	
	idem.....	idem.....	Andrés Gonzalez.....		25	
	idem.....	Pedrosa.....	Victoriano Gonzalez.....		25	
	idem.....	idem.....	José Gonzalez.....		25	
	idem.....	idem.....	Santiago Diez.....		25	
	idem.....	Lavandera.....	Mónica Diez.....		25	
	idem.....	idem.....	Felipe Suarez.....		25	
Vegacervera	idem.....	Juan Orejas.....	25	175		
	idem.....	Genicera.....	Francisco Ordoñez.....		25	
	idem.....	idem.....	Eugenio Gutiérrez.....		25	
	idem.....	Gete.....	Mateo Gonzalez.....		25	
	idem.....	Getino.....	Indes Gonzalez.....		25	
	idem.....	idem.....	José Morán.....		25	
	idem.....	idem.....	Martiniano Gonzalez.....		25	
	idem.....	idem.....	Venancio Diez.....		25	
	idem.....	idem.....	Domingo Gonzalez.....		25	
	idem.....	idem.....	Josefa Vega.....		25	
	idem.....	idem.....	Baltasar de Vega.....		25	
	idem.....	idem.....	Pedro Fernandez.....		25	
Vegacervera	idem.....	Vegacervera.....	Gabriel Ordoñez.....	25	25	
	idem.....	idem.....	Ramon Rodriguez.....	25		
	idem.....	idem.....	Santos Rodriguez.....	25		
	idem.....	idem.....	Marcelo Alvarez.....	25		
	idem.....	idem.....	Coladilla.....	Sebastian Alvarez.....		25
	idem.....	idem.....	idem.....	Antonio Robla.....		25
	idem.....	idem.....	idem.....	Doroteo Fernandez.....		25
	idem.....	idem.....	idem.....	Autouto Viñuela.....		25
	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....		25
	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....		25
	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....		25
	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....		25
idem.....	idem.....	idem.....	idem.....	25		

Vegacervera.....

Matallana.....

Liombes	Simon Castañon	25	
Nocedo	Sebastian Gabela	25	
Folleco	Eulogio Diez	25	
idem	Manuel Diez	25	
idem	Pablo Rodriguez	25	
idem	Martin Rodriguez	25	
idem	Leonardo Gonzalez	25	
La Pola de Gordon	Ceferino Rodriguez	25	400
idem	Isidro Rodriguez	25	
idem	Manuel Gonzalez	25	
La Pola	Gregorio Laruelo	25	
Geras	Laureano Garcia	25	
Villasimpliz	Francisco Garcia	25	
idem	Manuel Babarro	25	
idem	José Fernandez	25	
idem	Estanislao Morán	25	
Pobladura	Ramon Fernandez Orejas	25	
Viadangos	Inés Garcia	25	
Rodiezmo	Juan Martinez	25	125
Cubillas	Isabel Prieto	25	
idem	Francisco Morán Cañon	25	
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES.			
Fesgar	Francisco Rubio	25	
Los Bayos	Pablo Bielta	25	
Murias de Paredes	Josefa Rodriguez	25	125
Rodiceo	Maria Rozas	25	
Murias de Paredes	Manuela Porras	25	
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO.			
Posada Valdeon	Félix Guerra Cabezas y otros	25	50
Prada	Martin Guerra Mendez	25	

Socorros concedidos tambien por casas destruidas, concurriendo tambien la circunstancia de haberse arruinado sus dueños y los que percibirán tambien el auxilio que les correspondia como vecinos.

Gabriel Gonzalez, de Valdepiñolgo	40
Manuel Gonzalez, de Redipueras, Ayuntamiento de Valdulgueros	40

Socorros por desgracias personales.

A la mujer, hijos ó padres de Gaspar Gonzalez, vecino de Campolibre, Ayuntamiento de Barjas, muerto entre la nieve	100
A Bernardo Lopez Alvarez, vecino de la Vid, Ayuntamiento de la Pola de Gordon, padre de dos niños arrollados por el tren, con motivo de las nevadas	100
A la mujer, hijos ó padres de un vecino del Ayuntamiento de La Erquina, sepultado entre la nieve, siempre que se compruebe el hecho	100
Total distribuido	39.690

Para llevar á efecto la distribucion individual del socorro concedido á los Ayuntamientos, una vez que ya lo están los motivados por destruccion de casas y pérdidas de personas, he dispuesto de acuerdo tambien con la Comisión provincial: 1.º Que en la capital de cada Ayuntamiento de los comprendidos en las precedentes relaciones se constituya una Junta compuesta del Alcalde, que la presidirá, del Juez municipal, Párroco de la capital del municipio, Jefe del puesto de la Guardia civil, donde lo haya, los dos mayores contribuyentes y el Secretario del Ayuntamiento, que lo será de la Junta. 2.º Que constituida la Junta inmediatamente proceda con la misma urgencia á la distribucion individual del socorro dando preferencia en el orden y cantidad, á los pueblos que estén situados á mayor altura y que hayan sido más perjudicados por las nevadas. 3.º Que la misma Junta designará, despues de acordada la distribucion, persona, á la que autorizará por escrito, que se presente en la Diputacion provincial á recoger el importe de los socorros, pudiendo valerse de apoderados ó de otro medio cualquiera de que dispongan, para recibir los fondos. 4.º Que una vez éstos en poder de la Junta, se proceda en seguida á entregar á cada vecino perjudicado conforme á la distribucion acordada, la cantidad que le haya correspondido, á cuyo efecto se tendrá redactada una nómina donde consten todos los socorridos, los cuales firmarán el recibo respectivo, y caso de no saber hacerlo lo verificará un testigo á ruego con el V.º B.º del Alcalde. 5.º Que las mismas Juntas se encargarán de entregar el auxilio concedido á todos los socorridos por hundimiento de casas, ó por pérdidas de personas, exigiéndoles el correspondiente recibo, que documentarán las Juntas respecto de los primeros, con certificacion que acredite el hundimiento de la casa y la cuota de contribucion del interesado, y en cuanto á los segundos, solamente con el recibo del perceptor. 6.º Que el socorro otorgado por casas destruidas con motivo de las nieves, se entienda concedido solo en el caso de que los dueños no paguen más de 40 pesetas de contribucion, pues de otro modo no le percibirán y recaerá en favor de otros perjudicados; y 7.º Que tampoco se distribuirá socorro á los que en cualquier concepto perciban sueldo del Estado, de la provincia ó del municipio, paguen ó no contribucion.

En su consecuencia encarezco á los Sres. Alcaldes que inmediatamente de recibir esta circular procedan á reunir y constituir la Junta de su respectivo distrito municipal, dándome aviso de haberlo verificado, procediendo asimismo en todo lo demás con la mayor actividad á practicar la distribucion, en la que han de observar la más severa imparcial-

dad, y que justificarán, realizada que sea, con los siguientes documentos que remitirán á este Gobierno de provincia.

- 1.º Copia de las actas de constitucion de la Junta, y de acuerdo relativo á la forma de reparticion del socorro.
- 2.º Nómina con el recibo personal ó á ruego para el vecino que no sepa firmar, con V.º B.º del Alcalde.
- Y 3.º Copia del acta en que todos los individuos de la junta afirmen que se ha hecho la distribucion conforme á las instrucciones de esta circular y que los vecinos á quienes se refiere han percibido en efecto el socorro concedido.

Leon 10 de Junio de 1888.

El Gobernador,
Celso Garcia de la Riega.

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 142

Habiendo desaparecido de la casa paterna en Cabañas de la Dornilla, Ayuntamiento de Cubillos, Manuel Calvo Osorio, cuyas señas se insertan á continuacion, ordeno á las autoridades dependientes de la mia procedan á su buena y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Leon 7 de Junio 1888.

El Gobernador,
Celso Garcia de la Riega.
Señas.

Edad 14 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, viste chaqueta de sayal, chaleco de tela usada, pantalón de sayal, borceguies, buena azul.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Leon.

Hallándose en esta Administracion los recibos de la Contribucion industrial que han de servir para el cobro de la misma en el proximo ejercicio de 1888-89, se servirán los Sres. Alcaldes presentarse en esta oficina á recoger los que correspondan á cada uno de sus respectivos Ayuntamientos ó autorizar por medio de oficio á persona que lo verifique y llene sus matrices con arreglo á la matricula del precitado año económico.

Al verificar la recogida de los mencionados recibos cuidarán de que los Sres. Alcaldes y Secretarios formen sin demora alguna y presenten en esta Administracion tres listas cobratorias confrontadas y bien sumadas, suscritas por el Alcalde y Secretario y en la forma siguiente: La primera con arreglo al formulario formado en otras ocasiones, ó sea como viene verificándose, de los contribuyentes cuyas cuotas excedan de 6 pesetas anuales por el orden de numeracion, tarifas y clases. La segunda por el orden mismo de numeracion y tarifas de los contribuyentes cuyas cuotas anuales excedan de 3 pesetas y no pasen de 6, y la tercera por orden de numeracion de los contribuyentes que no excedan de 3 pesetas.

Como sumadas las tres precitadas listas han de dar precisamente el total que arroje la matricula de cada uno de los Ayuntamientos, y tarifas en que los industriales figuran matriculados procurando los señores Alcaldes la mayor exactitud para evitar la devolucion de las mismas, pues ha de ser la base para la entrega de los recibos de cada una de las clases en que figuran los contribuyentes.

Espero del celo de las autoridades referidas la mayor actividad en el cumplimiento de tan importante servicio á fin de evitarme el disgusto de emplear las medidas coercitivas que estoy dispuesto á cumplir si dejases trascurrir lo que resta del presente mes sin haber evacuado cuanto se les ordena en la presente circular.

Leon 9 de Junio de 1888.—P. el Administrador de Contribuciones y Rentas, Policarpo Cuesta.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la provincia de Leon.

Auncio.

Habiéndose recibido en esta Administracion las cédulas personales que han de regir en el próximo año económico de 1888-89, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos se presentarán en la misma á recibir las correspondientes á los individuos del término municipal, ó bien persona debidamente autorizada.

Leon 8 de Junio de 1888.—El Administrador, Agustín Martín.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.

El 17 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa, bajo el tipo de 75 pesetas, la subasta de cien esteros de ramaje de roble, depositados en el pueblo de Cereales, al sitio denominado raya del bosque.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la misma.

Vegas del Condado 10 de Junio de 1888.—El Alcalde, Vicente Mirantes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad electricista de Leon.

El dia 21 del corriente á las diez y media de su mañana, se reunirá la Junta general de accionistas de esta Sociedad, en el salm de descanso del Teatro, con objeto de autorizar al Consejo de administracion de la misma, para cobrar el setenta y cinco por ciento de las acciones, fijar los sueldos de Secretario y Escribiente-ordenanza, y hacer estos nombramientos.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de los Estatutos de esta sociedad, para conocimiento de los señores accionistas.

Leon once de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Gerente, Bernardo Llamazares.

